

Granada (Meta), primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2018 00229 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto de fecha 17 de junio del 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura el 4 de junio de 2021.

De igual manera, se le indica a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida el 4 de junio de 2021, esto es, liquidar el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc518d4ecef9b6e6251e875a2d27e1bd730d208d7d7b85df42263be73b35c3ce**

Documento generado en 01/08/2022 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2020 00004 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de subasta pública, sin embargo, una vez revisado detalladamente el expediente en su totalidad, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que allegue un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia, toda vez que, el obrante en el expediente data del mes de febrero del año 2021¹, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base a este puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, en la medida que la suma de dinero indicada en el anterior dictamen puede ser inferior al que en la actualidad pueda contar dicho bien, situación que estaría en contravía del deber que tiene el Despacho de determinar el precio real del mismo, labor que tiene por finalidad evitar transgredir las prerrogativas de la parte ejecutada.

Se le recuerda a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el mentado avalúo se allegue el avalúo catastral, a fin de poder realizar el respectivo traslado, de conformidad con lo consagrado en la normatividad del Estatuto Procesal.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

¹ Folios 195 a 204, Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79e42065d3ddf8542744478a1e9303f73afb6f97c70f2d67ab9d40d3da8cd73**

Documento generado en 01/08/2022 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00010 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el 23 de junio de la corriente anualidad¹, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado², se aprueba la misma, la cual asciende a la suma de **\$3.515.000**.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eeec45b9d23296d5e1b0238d2763193563fb7d198c68473ca0bd7fad0f9f6c**

Documento generado en 01/08/2022 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 69 y 70, Cuaderno principal.

² Folio 71, Cuaderno principal.

Granada (Meta), primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2022 00130 00
Proceso: Responsabilidad civil

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del auto proferido el 29 de junio de 2022 y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora aportó la póliza de caución judicial tomada por el demandante dentro del presente proceso, por la cuantía de noventa millones cien mil pesos moneda corriente (\$90.100.000.00), cumpliendo así, de esta manera, con el requisito consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, éste Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-23214, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Para tal fin, líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los llanos (Meta).

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef81b30af10844f20bc87404e9347a9184fd856e0321ec5186fd423a0d82754b**

Documento generado en 01/08/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>